

NEWSLETTER

Circular Noticias Fiscales



Circular de noticias fiscales del 30 de octubre al 03 de noviembre de 2023.

Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El 30 de octubre de 2023, se publica DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023, en el Estado de Guerrero, el cual consiste en:

- Deducción inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos o usados de activo fijo, durante el periodo comprendido entre octubre y diciembre de 2023, en el ejercicio en el que adquieran dichos bienes, aplicando la tasa del 100 por ciento sobre el monto original de la inversión, y que éstos se destinen para reposición, reconstrucción o rehabilitación.

- Enterar las retenciones del impuesto sobre la renta de sus trabajadores sin recargos o multas, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, en tres parcialidades iguales en los meses de enero, febrero y marzo de 2024, siempre que el servicio personal subordinado por el que se paguen estos ingresos se preste en dichas zonas.

- Enterar en tres parcialidades iguales el pago definitivo sin recargo ó multas, de los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios a su cargo correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, en tres parcialidades iguales en los meses de enero, febrero y marzo de 2024.

OFICINAS VISSION FIRM

Cd. de México.
lcamara@vissionfirm.com
Monterrey, N.L.
contacto@vissionfirm.com

Celaya, Gto.
rgomez@vissionfirm.com

Puebla, Pue.
rgarcia@vissionfirm.com
Guadalajara, Jal.
mcamposllera@vissionfirm.com

León, Gto.
fpriego@vissionfirm.com

Veracruz, Ver.
fcruz@vissionfirm.com

Xalapa, Ver.
contacto@vissionfirm.com

Contacto:
contactofiscal@vissionfirm.com

- Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto sobre la renta correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, al cuarto trimestre de 2023, así como al tercer cuatrimestre de 2023, según corresponda, por los ingresos que obtengan los contribuyentes personas morales que tributen en los términos de los Títulos II o VII, Capítulo XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta y las personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y III y Capítulo III de la misma Ley.
- A los contribuyentes personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, se les difiere la obligación de presentar las declaraciones correspondientes al quinto y sexto bimestres del ejercicio fiscal de 2023, mismas que deberán presentarse a más tardar en febrero de 2024.
- A los contribuyentes personas físicas a que se refiere el artículo 113-A, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se les difiere la obligación de presentar los pagos del impuesto sobre la renta, correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2023, mismos que deberán enterar a más tardar en febrero de 2024.
- Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VIII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que opten por realizar pagos provisionales semestrales del impuesto sobre la renta, conforme a lo dispuesto por la regla 1.3. de la "Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2023", podrán optar por presentar mensualmente las declaraciones del impuesto al valor agregado correspondientes a dicho semestre, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, sin que se considere que incumplen los requisitos establecidos en la citada resolución de facilidades para optar por presentar pagos provisionales semestrales del impuesto sobre la renta.
- Las solicitudes de devolución del impuesto al valor agregado presentadas hasta el mes de diciembre de 2023, se tramitarán en la mitad del plazo establecido en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación..
- Los contribuyentes que con anterioridad al mes de octubre de 2023 cuenten con autorización para efectuar el pago a plazo de contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de octubre de 2023 y subsecuentes que se les haya autorizado, reanudando, en los mismos términos y condiciones autorizadas, el programa de pagos de dichas parcialidades a partir del mes de febrero de 2024, sin recargos por prórroga o mora.
- No considerar como ingreso acumulable , las personas físicas que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios no provengan de partes relacionadas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se destinen para la reconstrucción o rehabilitación de su casa habitación.

Fuente: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707227&fecha=30/10/2023#gsc.tab=0

Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El pasado 30 de noviembre de 2023, se publica la CONVOCATORIA para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, la cual establece las bases para las personas que se encuentren interesadas, las fechas a tener en cuenta son:

Etapa	Fecha o plazo
Primera Evaluación	
Registro y envío de solicitud de obtención o renovación del Certificado en materia de PLD/FT	Del 2 de abril al 9 de mayo de 2024
Cotejo de la documentación	29 de junio de 2024
Aplicación de la evaluación	29 de junio de 2024
Notificación de los resultados de la evaluación	23 de julio de 2024
Segunda Evaluación	
Registro y envío de solicitud de obtención o renovación del Certificado en materia de PLD/FT	Del 30 de julio al 5 de septiembre de 2024
Cotejo de la documentación	26 de octubre de 2024
Aplicación de la evaluación	26 de octubre de 2024
Notificación de los resultados de la evaluación	20 de noviembre de 2024

Fuente: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707117&fecha=30/10/2023

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El pasado 01 de noviembre de 2023 se publica acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles de 2023, para la Agencia Nacional de Aduanas de México, señalando como tal, el día 02 de noviembre de 2023.

Fuente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707397&fecha=01/11/2023#gsc.tab=0

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se publica acuerdo número ACDO.AS2.HCT.311023/278.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria de 31 de octubre del presente año, por el cual se confirman y otorgan beneficios fiscales y facilidades administrativas a patrones o sujetos obligados con centros de trabajo o establecimientos ubicados en el Estado de Guerrero.

- Habilitando a los funcionarios para otorgar a los patrones o sujetos obligados concernidos las facilidades necesarias para la celebración de convenios de pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, de los créditos adeudados que se hayan causado durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, y cuyo pago, en el primero de los casos, debiera efectuarse a más tardar el día 17 de noviembre, en el segundo, el día 17 del mes de diciembre próximos y en el tercero, a más tardar el 17 de enero de 2024; esto sin solicitar la garantía del interés fiscal.

- Los patrones que, con anterioridad al mes de octubre de 2023, cuenten con autorización para efectuar el pago ya sea en forma diferida o en parcialidades de sus créditos adeudados en los términos de los artículos 40 C y 40 D, de la Ley del Seguro Social, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al propio mes de noviembre de 2023 y las subsecuentes que se les hayan autorizado, reanudando su pago en los mismos términos y condiciones autorizadas, a partir del mes de enero de 2024, sin que el (los) pago(s) que no fue(ron) cubierto(s) oportunamente, generen recargos por prórroga o mora.

- Autorizar, de manera excepcional y previa solicitud de los patrones o sujetos obligados, el pago a plazos o diferido de las cuotas a su cargo hasta por los seis periodos posteriores a la fecha de su

solicitud, sin que al efecto resulte necesario garantizar el interés fiscal respectivo. Esta autorización sólo será aplicable a la parte de la cuota patronal que le corresponda.

- Se declaran como inhábiles los días comprendidos desde el 24 de octubre de 2023 y hasta a aquel en que se determine por este Órgano de Gobierno, con base en la información proporcionada en la materia por las autoridades correspondientes, que han cesado las condiciones de emergencia para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones y/o requerimientos; periodo durante el cual, para todos los efectos legales y/o administrativos, no correrán plazos ni términos.

Fuente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707565&fecha=02/11/2023#gsc.tab=0

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

El pasado 02 de noviembre se publica ACUERDO SS/17/2023 por el que se determina la suspensión de actividades jurisdiccionales en la Sala Regional del Pacífico y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por causa de fuerza mayor ante el paso del Huracán "Otis", categoría 5, que impactó al Estado de Guerrero, lo cual es noticia nacional y hecho del dominio público, y ante las afectaciones causadas en las instalaciones de la Sala Regional del Pacífico y Auxiliar de este Tribunal; por lo que Se suspenden los términos y no correrán los plazos procesales a partir del día 27 de octubre de 2023 en éstas Salas.

Fuente: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707479&fecha=02/11/2023#gsc.tab=0

Compilación realizada por Mtra. Brenda Mariscal.

Coordinador Mtro. Mario Camposllera García.

Imagen: IS. Héctor Rayas.